



# Resolución Directoral

N° 088-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **09 DIC. 2015**

Visto, el Expediente N° 043468/2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señorita Flora Llulluy Bonifacio, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Cuzco 767-B, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Cuzco 767-B forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Cuzco 757, 765, 767, 769, integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 2047-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de noviembre del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de noviembre de 2015, en la que se constató que se había acondicionado una parte del primer nivel de la edificación para el funcionamiento de un local comercial; verificando a la vez que se habían realizado intervenciones referidas a la división de un ambiente, en dos locales, siendo uno de estos materia del presente procedimiento, el cual no cuenta con el área, ni las dimensiones mínimas en ancho y altura reglamentaria de piso a techo para el funcionamiento de un local comercial, así como la instalación de una puerta de carpintería de fierro que al accionarse invade la vía pública; señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Oficio N° 870-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 25 de noviembre de 2015, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, la señorita Flora Llulluy Bonifacio, presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 870-2015-DPHI-DGPC/MC, adjuntando el Certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica, autorización municipal de funcionamiento de la totalidad del establecimiento (36.54 m2) y carta poder con los respectivos documentos nacionales de identidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 2129-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de noviembre del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 870-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 25 de noviembre de 2015, advirtiendo que el uso solicitado para venta de artículos de limpieza y otros no se consigna en el Índice de usos de actividades comerciales indicadas como conformes en la Ordenanza N° 893- MML y sus modificatorias, y que el administrado no adjuntó las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes por las intervenciones verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconsultas; concluyendo que no es procedente autorizar



la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en Jr. Cuzco 767-B, distrito, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de artículos de limpieza y otros en el establecimiento ubicado en el Jr. Cuzco 767-B, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se designa en el cargo de confianza, de Director del Programa Sectorial III-Directora de la



# Resolución Directoral

**N° 088-2015-DPHI-DGPC/MC**

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

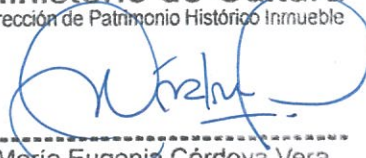
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR** la emisión de licencia de funcionamiento para uso de artículos de limpieza y otros en el establecimiento ubicado en el Jr. Cuzco 767-B, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
-----  
María Eugenia Córdova Vera  
Directora

